

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Numero: 50-370-40-89-001- 2021- 00009 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE C.C.. 7.687.218

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta Once (11) de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez, el expediente de la referencia PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA recibido en este estrado. Sírvase proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Once (11) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 y la manifestación por parte de la apoderada de la parte demandante en cuanto al desconocimiento de la dirección de correo electrónico alguna de la demandada y el análisis de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 430 y 468 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** presentada por la Doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia en contra del señor **JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **7.687.218**.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de **JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **7.687.218**. a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, ordenándose su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Por las siguientes sumas de dinero:

2.1.- SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) por concepto de capital, representado en el título valor - pagaré No 045216100005003, obligación número 725045210090434 relacionado y allegado con la demanda.

2.2.- OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.062.335) por los intereses corrientes, causados en el periodo comprendido desde el el 4 de febrero de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020

2.3.- Por los intereses de mora sobre saldo insoluto la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 5 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO. - Teniendo en cuenta la manifestación por parte de la apoderada de la parte demandante en cuanto al desconocimiento de la dirección de correo electrónico alguna del demandado se ordena notificar el presente auto a la parte demandada en los términos del artículo 296 del Código general de proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Numero: 50-370-40-89-001- 2021- 00009 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE C.C.. 7.687.218

CUARTA. – Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción ejecutiva con garantía real, DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados de propiedad del demandado **JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **7.687.218**, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N.º 236- 25388 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de San Martín de la Sierra, de un área de 199 hectáreas 9295 METS2 con los linderos especificado en la resolución número 2267 del 29 de diciembre de 1989 del INCORA seccional Villavicencio

Líbrense el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P

Una vez registrada la medida cautelar, se procederá al secuestro, designando como secuestre a **JURÍDICA FAJARDO GONZALEZ** correo electrónico **gisse93@live.com** notifíquese el nombramiento por el medio más expedito y si acepta désele posesión. Fíjesele como honorarios de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 1518 de 2002 capítulo II artículo 37 numeral 5 los que tiene derecho por su actuación en la diligencia ocho (8) salarios mínimos legales diarios.

QUINTA. –Reconózcase a la Doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69566e4f9cda06ea42b20c175b2fe4dc76031a8ccd8ffabbb53495b309908bb

Documento generado en 11/08/2021 05:31:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**